

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro

La correspondencia se remitirá franqueada Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 5 Agosto 1897)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por el Muy Reverendo Padre Fray Pedro de las Mercedes, Comendador de la Sagrada Orden de Religiosos Descalzos de Nuestra Señora de la Merced, establecida en la ciudad de Toro, solicitando se declaren exentos del servicio militar á los jóvenes novicios ó profesos que pertenezcan á dicha Orden, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Examinado el expediente formado en virtud de la solicitud del Muy Reverendo Padre Fray Pedro de las Mercedes, Comendador de la Sagrada Orden de Religiosos Descalzos de Nuestra Señora de la Merced, en su convento de la ciudad de Toro, de la provincia de Zamora, con

la pretensión de que se declare exentos del servicio militar á los jóvenes, así novicios como profesos que pertenezcan á dicha Orden, fundándose en que ésta en su renacimiento en la época actual ha dado preferencia á las tareas de la enseñanza pública permanente de adultos.

Obra unido al expediente el traslado de la Real orden autorizando á aquella Comunidad religiosa para dedicarse á la enseñanza; otro traslado de la aprobación del Obispado de Zamora, y una certificación del Párroco de Santa María la Mayor de la ciudad de Toro, en la que se hace constar que se hallan establecidas en dicha ciudad Escuelas diurnas y nocturnas, regentadas por los religiosos de aquella Orden, á las que concurren multitud de adultos, principalmente de la clase obrera.

La dirección de Instrucción pública informa que la referida Orden se dedica exclusivamente á la enseñanza, sin que se haya averiguado que tuviera otros fines, según los datos que ha podido adquirir la mencionada Dirección.

Visto el art. 80, casos 4.º y 5.º de la vigente ley de Reemplazos:

Considerando que á tenor del referido precepto legal deben ser excluidos totalmente del servicio militar los Religiosos profesos de las Escuelas Pías y Congregaciones destinadas exclusivamente á la enseñanza con autorización del Gobierno:

Considerando que la Sagrada Orden de Religiosos Descalzos de Nuestra Señora de la Merced se halla en las condiciones expresadas, constando en el expediente que se dedica exclusivamente á la enseñanza, por lo que los Religiosos profesos de la misma Orden deben ser excluidos totalmente del servicio militar.

Considerando que estos beneficios alcanzan también á los novicios de las mismas Ordenes que lleven seis meses de noviciado el día de la clasificación, quedando todos sujetos á las responsabilidades que les exige la ley si dejaren de pertenecer á la Congregación antes de haber cumplido los treinta y dos años de edad.

La Sección opina que procede declarar que los Religiosos profesos de la Sagrada Orden referida de Religiosos Descalzos de Nuestra Señora de la Merced deben ser excluidos totalmente del servicio militar, mientras aquéllas se dediquen exclusivamente á la enseñanza, así como también los novicios de la misma Orden que lleven seis meses de noviciado cumplidos antes del día de la clasificación, quedando unos y otros sujetos á la responsabilidad que establece la ley, si dejaren de pertenecer á la Orden antes de haber cumplido los treinta y dos años de edad.

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1897.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de....

(Gaceta 1.º Agosto 1897)

SECCION CUARTA

Administración de Bienes y Derechos del Estado

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ANUNCIO

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado ha dispuesto en orden de 4 del corriente mes que la subasta anunciada en el *Boletín oficial de ventas* de esta provincia para el día de mañana, tenga lugar el 17 del actual, por haberse publicado así en el *Boletín general de ventas*; consistiendo aquella subasta en la enagenación de dos montes, sitios el uno en Illueca y el otro en Sestrica, por el tipo de 15.300 pesetas el primero y 12.375 pesetas el segundo.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN para conocimiento de todas las personas que estén interesadas en las ventas antes mencionadas.

Zaragoza 5 de Agosto de 1897.—El Administrador de Bienes, P. S., A. Oliván.

SECCION QUINTA

AUDIENCIA DE ZARAGOZA

D. Juan Antonio Calvo, Secretario de gobierno de la Audiencia de Zaragoza:

Certifico: Que las listas definitivas de Jurados para 1898, correspondientes al Juzgado de Daroca,

han quedado ultimadas, con arreglo al artículo 33 de la ley, en la forma siguiente:

Cabezas de familia.

- D. Francisco Lorente López.—Vecino de Aced. Aniano Garcés Jimeno.—Aguarón. Gregorio Ubide Monterde.—Idem. Ignacio Segura Sebastián.—Idem. José Cucalón López.—Idem. Justo Andera Franco.—Idem. Lorenzo Bosqued Bosqued.—Idem. Manuel Andera Barbed.—Idem. Manuel Cucalón Mendieta.—Idem. Mariano Balduque Mendieta.—Idem. Pedro Mendieta Barbet.—Idem. Rufino Lanuza Garcés.—Idem. Hermenegildo Muñoz Muñoz.—Aldehuela de Liestos. Juan Francisco Agustín Pardos.—Atea. Gregorio Sebastián Ballestín.—Berrueco. Aureliano Barelías Castán.—Cariñena. José Cameo López.—Idem. Antonio Cameo Serrano.—Idem. Julián Díaz Gallán.—Idem. Aniceto Franco Torrijo.—Idem. Francisco Frasnó Tejero.—Idem. Antonio Gracia Bruna.—Idem. Serafín Gutiérrez Isiegas.—Idem. Cirilo Gracia Diloy.—Idem. Antonio Gracia Soria.—Idem. Jaime Gaspar Jalicrú.—Idem. Francisco Herrero Fontana.—Idem. Valentín Isiegas Simón.—Idem. Gregorio India Romeo.—Idem. Francisco Isiegas Gutiérrez.—Idem. Cirilo Isiegas Gutiérrez.—Idem. Felipe Mata Lorente.—Idem. Pedro Mata Lorente.—Idem. Albino Mañano Ramírez.—Idem. Ciriaco Ruiz Polo.—Idem. Teodoro Sanz Jaime.—Idem. Ignacio Sazatornil Bestué.—Idem. Cirilo Sierra Gotor.—Idem. Ramón Sentín Llorens.—Idem. Julián Sanz Lasaca.—Idem. Juan Antonio Cucalón Juan.—Codos. Miguel Diloy Per.—Idem. Agapito Garcís Palacios.—Idem. Policarpo Jimeno Villalva.—Idem. Pedro Sierra Hernández.—Idem. Hermenegildo Jimeno Ibarra.—Cosuenda. Emigdio López López.—Idem. Pedro Lorente Muñoz.—Idem. Juan Francisco Mendoza Bribián.—Idem. Francisco Muñoz Morales.—Idem. Timoteo Peiro Francés.—Idem. Pedro Peiro Pascual.—Idem. Andrés Serrano Aldea.—Idem. Fermín Tejero López.—Idem. Manuel Pérez Baquedano.—Cubel. Evaristo Alvera Gregorio.—Daroca. Luis Aznar Zarazaga.—Idem. Francisco Arevalo Franco.—Idem. Félix Bernal Rubio.—Idem. Angel Esteban Galarza.—Idem. Sabino Galarza Gonzalvo.—Idem.

D. Juan Antonio Germán Tornos.—Daroca.
 Gabriel Lázaro Arnal.—Idem.
 Gregorio Gómez Rubio.—Idem.
 Quintín Marrodán Marín.—Idem.
 Mariano Auré Lusilla.—Encinacorba.
 Mateo Gasca Gracia.—Idem.
 León Gasca Gracia.—Idem.
 José Gracia Marín.—Idem.
 Agustín Morales Gracia.—Idem.
 Francisco Morales Gracia.—Idem.
 Benigno Sancho Rubio.—Idem.
 Gervasio Lavilla Esteban.—Fuentes de Jiloca.
 Joaquín Liñán Lapuerta.—Idem.
 Gregorio Marco Montón.—Idem.
 Saturnino Pérez Gracia.—Idem.
 Blas Biota Mingujón.—Idem.
 Manuel Pardos Pardos.—Gallocanta.
 Anselmo Funes López.—Langa.
 Romualdo Lavilla Fonseca.—Idem.
 Victorín Quílez Salvador.—Idem.
 Cristóbal Rodríguez Tomás.—Idem.
 Miguel Cantín Jimeno.—Las Cuerlas.
 Eusebio Pardos Pardos.—Idem.
 Tomás Mateo Esteban.—Mainar.
 Manuel Rubio Aznar.—Idem.
 Lorenzo Rubio Felipe.—Idem.
 Juan Manuel Bernal Soler.—Manchones.
 Vicente Enguita Soler.—Idem.
 Manuel Traid Agustín.—Idem.
 Pedro Alejandro Longares.—Mara.
 Antonio Ibarra Bujanda.—Idem.
 Antonio Forniés Peirona.—Miedes.
 Marcos Leciñena Ormad.—Idem.
 Pedro Manuel Lorente Leciñena.—Idem.
 Clemente Franco Martínez.—Montón.
 Francisco Núñez Pérez.—Idem.
 Juan Lorenzo Simón Franco.—Idem.
 Francisco Marco Maicas.—Murero.
 Pedro Zorraquín Guillén.—Idem.
 Remigio Agustín Pardos.—Orcajo.
 Gregorio Valenzuela Marco.—Idem.
 Bienvenido Baselga Vitaller.—Paniza.
 Fermín Burillo Moreno.—Idem.
 Germán Burillo Espinosa.—Idem.
 Pedro Cebrián Gutiérrez.—Idem.
 Sebastián Cebrián Muñoz.—Idem.
 Bernardo Cerced Rodrigo.—Idem.
 Miguel Condes Fuentes.—Idem.
 Antonio Conde Martínez.—Idem.
 Juan Gracia Deza.—Idem.
 Santiago Idiago Lázaro.—Idem.
 Mariano Higuera Gutiérrez.—Idem.
 Martín Mañano Carnicer.—Idem.
 Ivo Serrano Millán.—Idem.
 Vicente Vitaller Mañano.—Idem.
 Mariano Vitaller Serrano.—Idem.
 Romualdo Vitaller Casanova.—Idem.
 Julián Pérez Cortés.—Retascón.
 Vicente Franco Lorente.—Idem.
 Tomás Lafuente Maraños.—Romanos.
 Ciriaco Petriz Lucio.—Idem.
 Inocencio Pérez Tejedor.—Ruesca.
 Pascual Pardos Barra.—Santed.
 Antonio Aranda Blasco.—Torralba de los Frailes.

D. Marcismo Aranda Martínez.—Torralba de los Frailes.
 José Aranda Martínez.—Idem.
 Manuel Pardos Ateza.—Used.
 Antonio Pardos Barra (2.º).—Idem.
 Nicolás Gómez Sánchez.—Idem.
 Francisco Liarte del Tej.—Idem.
 Benito Vicente Vicente.—Idem.
 Felipe Sebastián Martín.—Valconchán.
 Estéban Hijazo Lanilla.—Valdehorna.
 Vicente del Molino Bruna.—Idem.
 Camilo Bello Agustín.—Val de San Martín.
 Emilio Cabrera Campillo.—Villafeliche.
 Francisco Cabrera Moneva.—Idem.
 Alejandro Estéban Ubalde.—Idem.
 Agustín Gómez Estéban.—Idem.
 Vicente Martín Morales.—Idem.
 Romualdo Moneva Estéban.—Idem.
 Enrique Navarro Basés.—Idem.
 Francisco Pardos Romea.—Idem.
 Juan Romea Pérez.—Idem.
 Juan Antonio Simón Gil.—Idem.
 Pantaleón Villarmín Garatacher.—Idem.
 Mariano Rubio Abad.—Villanueva de Jiloca.
 Mateo Hijazo Lavilla.—Idem.
 José Peinado Latorre.—Villarreal.

Capacidades.

D. Vicente Aranda Alda.—Vecino de Abanto.
 Santiago Aranda Ormad.—Idem.
 Vicente Hernando Lafuente.—Idem.
 Francisco Blasco Sicilia.—Atea.
 Mamés Fierro Gasca.—Idem.
 Roque Gracia Agudo.—Idem.
 Victoriano Gracia Agudo.—Idem.
 Ramón Lafuente Peiro.—Idem.
 Mamés Marco Ibarra.—Idem.
 Mariano Arcillero Lahoz.—Cariñena.
 Enrique Aznar Tello.—Idem.
 Aniceto Bercial González.—Idem.
 Miguel Castán Jaime.—Idem.
 Juan Gutiérrez Serrat.—Idem.
 Miguel Izquierdo Frasnó.—Idem.
 Gaudencio López Soria.—Idem.
 Isidro Navarro Zamuy.—Idem.
 Florentín Polo Gracia.—Idem.
 Dámaso Romeo Soria.—Idem.
 Antonio Soria Martínez.—Idem.
 Blas Abad Vicente.—Cubel.
 Vicente Pardos Baquedano.—Idem.
 Juan Climaco Tornos Andrés.—Idem.
 Juan Yagüe Abad.—Idem.
 Pedro Gonzalvo Latorre.—Daroca.
 Francisco Gonzalvo García.—Idem.
 Manuel Lozano López.—Idem.
 Julián López Vicente.—Idem.
 Manuel Martín Garay.—Idem.
 José Lamota Espín.—Idem.
 Domingo Morata Muñoz.—Manchones.
 José Soler Soler.—Idem.
 Toribio Madrona Lozano.—Idem.
 Mateo Algarate Domínguez.—Mara.
 Jacinto Grima Aldea.—Idem.
 Pablo Tomeg Blasco.—Idem.
 Nicolás Martín Agustín.—Orcajo.
 Martín Campos Navarro.—Ruesca.

D. Manuel Gracia Ronco.—Ruesca.
 Narciso Lorente Franco.—Idem.
 Miguel Lorente Peiro.—Idem.
 Mariano Lorente Calvo.—Idem.
 Braulio Pérez Vicente.—Idem.
 Mariano Pérez Roldán.—Idem.
 Domingo Serrano Lorente.—Idem.
 Liborio Rubio Visiedo.—Santed.
 Juan Aldea Gálvez.—Torralba de los Frailes.
 Faustino Carrascosa Moreno.—Idem.
 Cirilo Gálvez Acero.—Idem.
 Juan Ignacio Gálvez Tajada.—Idem.
 López Aranda Lorente.—Idem.
 Ramón Pardo Gálvez.—Idem.
 Martín Tajada Moreno.—Idem.
 León Vicente Traíd.—Idem.
 Pedro Vázquez Aldea.—Idem.
 José Pardos del Val.—Used.
 Pablo Cañada Peiro.—Idem.
 Vicente Camacho Pardos.—Idem.
 Francisco Luzón Pardos.—Idem.
 Martín Pardos Visiedo.—Idem.
 Miguel Pardos Vicente.—Idem.
 Juan Pedro Muniesa Moré.—Idem.
 Juan Gómez Romero.—Idem.
 Juan Alias Larripa.—Idem.
 José Liarte Sánchez.—Idem.
 Lamberto Hijazo Abad.—Idem.
 Martín Cabrera Campillo.—Vilafeliche.
 Santos Cabrera Carnicer.—Idem.
 Baltasar Forniés Peirona.—Idem.
 Florencio Jimeno Franco.—Idem.
 Estéban Andrés Sebastián.—Idem.
 José Santos Ormad.—Idem.
 Tomás Sebastián Santos.—Idem.
 Joaquín Sebastián Santos.—Idem.
 Inocente Sebastián Estéban.—Idem.

Las anteriores listas concuerdan fielmente con sus originales obrantes en el expediente de su razón, á que me refiero. Y para que conste, en cumplimiento á lo ordenado por la Sala de gobierno de esta Audiencia, lo acredito por la presente que firmo en Zaragoza á 31 de Julio de 1897.—V.º B.º.—El Presidente, Cassá.—Juan Antonio Calvo.

D. Juan Antonio Calvo, Secretario de gobierno de la Audiencia de Zaragoza:

Certifico: Que las listas definitivas de Jurados para 1898, correspondientes al Juzgado de Ejea, han quedado ultimadas, con arreglo al artículo 33 de la ley, en la forma siguiente:

Cabezas de familia.

D. Estéban Arbués Marco.—Vecino de Ardisa.
 Francisco Romeo Pérez.—Idem.
 Victorián Vilellas Lambán.—Biotá.
 Francisco Aranda Murillo.—Castejón de Valdejasa.
 Mariano Arrieta Oroz.—Idem.
 Salvador Bachiller Ruíz.—Idem.
 Manuel Calvo Lafuente.—Idem.
 Pascual Echegoyen Bernad.—Idem.
 Tomás Murillo Ruíz.—Idem.
 Orencio Oliván Valenzuela.—Idem.
 Lorenzo Sánchez Arjol.—Idem.

D. Juan Ara Cuartero.—El Frago.
 Francisco Biesca Jiménez.—Idem.
 José Beamonte Borao.—Idem.
 Mariano Jiménez Boned.—Idem.
 Tomás Lafuente Luna.—Idem.
 Benito Luna Bermes.—Idem.
 Antonio Laguarda Aldevines.—Idem.
 Angel Palacio Luna.—Idem.
 Antonio Romeo Les.—Idem.
 Luis Romeo Jiménez.—Idem.
 Antonio Ladrero Lavena.—Ejea.
 Aniceto Aranda Aznárez.—Idem.
 Agustín Urbón Navarro.—Idem.
 Antonio Bordeta Anaya.—Idem.
 Antonio Lambán Vicastillo.—Idem.
 Abraham Guimbao Simón.—Idem.
 Angel Les Fernández.—Idem.
 Benito Roldán Gómez.—Idem.
 Bernardo Aznárez Abadía.—Idem.
 Bernardo Poza Tolosana.—Idem.
 Bruno Aragüés Casalé.—Idem.
 Blas Villanueva Abadía.—Idem.
 Cosme Abadía Parral.—Idem.
 Celestino Pérez Urbón.—Idem.
 Clemente Hernández Marquina.—Idem.
 Domingo Diego Madrazo Racaj.—Idem.
 Dionisio Urzanqui Gil.—Idem.
 Domingo Murillo Olid.—Idem.
 Evaristo Urbón Gallizo.—Idem.
 Francisco Cosculluela Bentura.—Idem.
 Francisco Lacostena Escario.—Idem.
 Gregorio Agapito Fanlo.—Idem.
 Gregorio Poza Tolosana.—Idem.
 Juan Bes Fermán.—Idem.
 Julián Blasco Chesa.—Idem.
 José Ramón Latorre.—Idem.
 Juan Espierre Apuntaté.—Idem.
 José Domínguez Rivas.—Idem.
 José Gabarre Calvo.—Idem.
 Juan Berni Abad.—Idem.
 Justo Zoco Atrián.—Idem.
 Leopoldo Dehesa Idoype.—Idem.
 Luis Navarro Broa.—Idem.
 Miguel Liso Soriano.—Idem.
 Marcelino Villanueva Abadía.—Idem.
 Mariano Salvatierra Murillo.—Idem.
 Mariano Lambán Longás.—Idem.
 Manuel Fernández Galbán.—Idem.
 Pablo Madurga Garcés.—Idem.
 Pablo Berni Temes.—Idem.
 Pedro Cía Pueyo.—Idem.
 Ramón Grasa Puig Oriol.—Idem.
 Romualdo Sancho Pradel.—Idem.
 Pascual Aznárez Ezquerra.—Erla.
 José Duarte Tarraquel.—Idem.
 Pablo Guayar López.—Idem.
 Silvestre Lasierra Recaj.—Idem.
 Julián Marín Gil.—Idem.
 Antonio Palacio Barraca.—Idem.
 Manuel Infante Barraca.—Idem.
 Francisco Torralba Serralde.—Idem.
 Jorge Laborda Caudevilla.—Luna.
 Liborio Lasobras Navarro.—Idem.
 Miguel Moliner Bonet.—Idem.
 Mariano Ruíz Barraca.—Idem.
 Narciso Duarte Fernández.—Idem.

D. Mariano Tenías Cortés.—Luna.
 Antonio Pardos Pérez.—Idem.
 Victoriano Sanz Domper.—Idem.
 Julián Duarte Fernández.—Idem.
 León Coronas Miranda.—Murillo de Gállego.
 Justo Campos Miranda.—Orés.
 Antonio Jiménez Idoype.—Idem.
 Juan Aguas Lalanza.—Idem.
 Antonio Campos Asín (2.º)—Idem.
 José Jiménez Campos.—Idem.
 José Idoype Laborda.—Idem.
 Ramón de Sus Sánchez.—Piedratayada.
 Ramón Lasierra Otal.—Idem.
 Juan Gariburo Marco.—Idem.
 Martín Lafuente Pallarés.—Pradilla.
 Joaquín Nonzín Pallarés.—Idem.
 Pascual Román Carcas.—Idem.
 Antonio Aguarón Bacián.—Idem.
 Manuel Blasco Lafuente.—Idem.
 José Ara Puente.—Puendeluna.
 Benito Berniés Laiglesia.—Idem.
 Mariano Navasa Aguarales.—Idem.
 Bartolomé González Cabanillas.—Remolinos.
 Constantino Molinos Escuer.—Idem.
 Pedro Supervía Ibáñez.—Idem.
 Alejo Valenzuela Cabestre.—Idem.
 Pedro Arguedas Lafuente.—Santa Eulalia de Gállego.
 Lorenzo Sanz Montoriz.—Idem.
 Joaquín Lorient Palacio.—Idem.
 Lorenzo Lafuente Rubiol.—Idem.
 Agustín Aranda Varón.—Sierra de Luna.
 Guillermo Aranda Sánchez.—Idem.
 Bartolomé Aisa Aranda.—Idem.
 Justo Antoñanza Lecifena.—Tauste.
 Santiago Arjol Casajús.—Idem.
 Jacinto Betes Larraz.—Idem.
 Gabriel Bayarte Cerlanga.—Idem.
 Justo Betorés Ansó.—Idem.
 Francisco Bona Pellicer.—Idem.
 Manuel Cardona Cabestre.—Idem.
 Francisco Conde Berlín.—Idem.
 Mariano Conjet Murillo.—Idem.
 Ignacio Castilla Sancho.—Idem.
 Zacarías Cardona Lecifena.—Idem.
 Juan Casademont Barrera.—Idem.
 Alejandro Cunchillos Aguerri.—Idem.
 Gregorio Estaregui Lecifena.—Idem.
 Angel Ejea Lagranja.—Idem.
 Pascual Galé Guevara.—Idem.
 Martín Galé Cardona.—Idem.
 Francisco Chacorrén Laborda.—Idem.
 Ambrosio Laborda Gracia.—Idem.
 Miguel Lecifena Cardona.—Idem.
 Florentino Lecifena Lasala.—Idem.
 Carlos Longás Casajús.—Idem.
 Domingo Larraga Cuartero.—Idem.
 Manuel Latorre Cerlanga.—Idem.
 Pascual Longás Pellicer.—Idem.
 Tomás Latorre Lázaro.—Idem.
 Miguel Longás Ansó.—Idem.
 Luciano Mateo Cortés.—Idem.
 Pascual Montolar Salsuán.—Idem.
 José Monforte Carbonel.—Idem.
 Manuel Murillo Salas.—Idem.
 Cecilio Pemán Arcuaz.—Idem.

D. Antonio Pellicer Arrieta.—Tauste.
 Pedro Romero Casajús.—Idem.
 Benito Sierra Rivas.—Idem.
 Miguel Usán Casanova.—Idem.
 Manuel Usán Supervía.—Idem.
 Francisco Aisa Aranda.—Valpalmas.
 Vicente Orleans Gallego.—Idem.
 Saturnino Sora Sumelzu.—Idem.

Capacidades.

D. Benito Cortés Pueyo.—Vecino de Biota.
 José Cabero Aibar.—Idem.
 Vicente Sierra Fernández.—Idem.
 Mateo Arjol Conde.—Castejón de Valdejasa.
 Benito Arjol Casasús.—Idem.
 Ramón Bernal Arjol.—Idem.
 Manuel Bernad Aranda.—Idem.
 Alejandro Conde Bernad.—Idem.
 Manuel Gracia Fau.—Idem.
 José Murillo Navarro.—Idem.
 Ignacio Murillo Ruiz.—Idem.
 José Oliván Valenzuela.—Idem.
 Enrique Lacampa Orés.—Ejea.
 José del Moral Martínez.—Idem.
 Fidencio Gargallo Giménez.—Idem.
 Pascual Miñana Vergara.—Idem.
 Pascual Climente Aires.—Idem.
 Zacarías Peire Gil.—Idem.
 Prisco Dehesa Ripamilán.—Idem.
 Jerónimo Marías Allué.—Idem.
 Jorge Oloriz Cortés.—Layana.
 Mariano Pueyo Giménez.—Idem.
 Pedro Pueyo Idoype.—Idem.
 Pedro Aisa Aranda.—Las Pedrosas.
 Alberto Torner Penón.—Idem.
 Joaquín Pardo Truyenque.—Luna.
 Gregorio Moliner Bonet.—Idem.
 Rafael Samper Ezquerria.—Idem.
 Antonio Soro Abad.—Idem.
 Máximo Arasco Navarro.—Idem.
 Mariano Apilluelo Navarro.—Idem.
 Jacinto Vera Visús.—Idem.
 Simón Palacios Espes.—Idem.
 Juan Martínez Borgas.—Idem.
 Vicente Barba Dueso.—Murillo de Gállego.
 Urbano Castillo Coronas.—Idem.
 Camilo Gállego Ruiz.—Idem.
 José Jordán Puente.—Idem.
 Domingo Lorient Trallero.—Idem.
 Babil Nivelá Marcuello.—Idem.
 Pascual Ciria Lloro.—Piedratayada.
 Sebastián Cazo Languiz.—Idem.
 Mariano Laguarda Crespo.—Idem.
 José Mallada Marzo.—Idem.
 Antonio Solana Gariburo.—Idem.
 Faustino Visús Ascaso.—Idem.
 León Ainaga Carcas.—Pradilla.
 Pablo Ainaga Carcas.—Idem.
 Simón Román Carcas.—Idem.
 Pedro Juan Rubiol Buen.—Santa Eulalia de Gállego.
 José Lafuente Arbués.—Idem.
 José Alastuey Rubiol.—Idem.
 Antonio Marco Rubiol.—Idem.
 Dionisio Sánchez Samitier.—Idem.
 Juan Miguel Montoré Botaya.—Idem.

D. Urbono Carmes Lambán.—Sierra de Luna.
 Mariano Lambán Montañés.—Idem.
 Eusebio Castillo Ortiz.—Tauste.
 Félix Fernández Sola.—Idem.
 José Fernández Sola.—Idem.
 Gregorio Guevara Marcellán.—Idem.
 Faustico Guevara Marcellán.—Idem.
 Manuel Bravo Vidal.—Idem.
 Miguel Latorre Pola.—Idem.
 José Laborda Leciñena.—Idem.
 Silverio Ochoa Aldama.—Idem.
 Marcelino Alastuey Berges.—Valpalmas.
 Antonio Alastuey Pueyo.—Idem.
 Pascual Arasco Tolosana.—Idem.
 Mariano Casabona Gordún.—Idem.
 Severino Beamonte Cajet.—Idem.
 Emilio Pérez Gallego.—Idem.
 José Sánchez Aranda.—Idem.
 Bernardino Sánchez Aranda.—Idem.
 José Sánchez Pérez.—Idem.

Las anteriores listas concuerdan fielmente con sus originales obrantes en el expediente de su razón, á que me refiero. Y para que conste, en cumplimiento á lo ordenado por la Sala de gobierno de esta Audiencia, lo acredito por la presente que firmo en Zaragoza á 31 de Julio de 1897.—V.º B.º
 —El Presidente, Cassá.—Juan Antonio Calvo.

SECCION SEXTA

D. Félix López y Belenguer, Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Cadrete, en la provincia de Zaragoza:

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal de este pueblo, correspondiente al año actual, se halla una que dice lo siguiente:

«Al margen.—D. Mariano Mozota, D. Patricio Oliveros, D. Justo Casanova, D. Anacleto Mozota, D. Prudencio Campillos, D. Miguel Lázaro y don Manuel Casanova.

Dentro.—En las Casas Consistoriales del pueblo de Cadrete á 27 de Julio de 1897: se reunieron en sesión extraordinaria, previa convocatoria al efecto, los Sres. Concejales de este Ayuntamiento y asociados que al margen se expresan, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Manuel Lobaco Balagner, de cuya orden yo el Secretario dí lectura á la Real orden circular fecha 14 de Marzo de 1890 y á la de 5 de Abril de 1889, y enterados los concurrentes en conformidad á lo prevenido en la regla 1.ª, disposición segunda de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, procedieron á verificar la revisión del presupuesto ordinario formado para el año económico de 1897-98, á fin de introducir en él todas las economías que, sin resentirse los servicios pudieran realizar, y no resultando posible ninguna por hallarse ajustado dicho presupuesto en un todo á las necesidades de la localidad, la Junta municipal ratifica su aprobación á la totalidad de ingresos en la cantidad que aparecen consignados de 3.875 pesetas 95 céntimos y los gastos en la de 7.241 pesetas 25 céntimos, por lo que aparece un déficit de 3.365 pesetas 30 céntimos; teniendo en cuenta que en los ingresos se

han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes, y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento gremial vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos establecer un arbitrio sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, por unanimidad acuerda:

1.º Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año económico de 1897 á 1898, sobre artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general de consumos.

Artículos	Unidades	Precio	Ar-	Consumo	Producto
		medio	bitrio	calculado	anual
		—	—	durante el	—
		Pesetas	Pesetas	año	Pesetas
				—	
				Kilograms.	
Paja.....	Un kilo	0'05	0'01	115.466	1.154'66
Leña.....	Id.	0'05	0'01	221.064	2.210'64
<i>Total.....</i>					3.365'30

2.º Que se cumpla lo mandado en la regla 2.ª de la repetida Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia copia literal de esta acta, fijándose al público por el término prevenido en los parajes de costumbre de esta localidad, y que antes de finalizar el primer trimestre del año actual, se manden á dicha Superioridad los documentos ajustados á la prevención 6.ª de la Real orden de 27 de Mayo de 1887, para que previos los informes necesarios, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

En este estado, se levantó la sesión, que firman los señores que saben, de que certifico.—Juan M. Lobaco.—Mariano Mozota.—Prudencio Campillos.—Patricio Oliveros.—Miguel Lázaro.—Manuel Casanova.—P. O., de Justo Casanova y Anacleto Mozota que no saben, Félix López, Secretario.»

Es copia de su original al que me refiero. Y para su remisión al Excmo. Sr. Gobernador civil, firmo la presente en Cadrete á 28 de Julio de 1897.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Manuel Lobaco.—Félix López, Secretario.

En la Secretaría del Ayuntamiento se hallan de manifiesto por término de ocho días los reparos de consumos, líquidos y alcoholes, formados para el año 1897-98, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que contra los mismos se presenten.

El Frasco 3 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Santiago García.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

AÑO FORESTAL DE 1897-98

Relación de los aprovechamientos de caza concedidos en el plan general, aprobado por Real orden de 1.º de Julio último, que deben subastarse en esta provincia.

PUEBLOS	MONTES	TASACIÓN Pesetas.	FECHA DE LA CELEBRACION DE LAS SUBASTAS			OBSERVACIONES
			Mes	Día	Hora	
Partido de Ateca.						
Melanquilla.	Navazo y Entredicho.	30	Septiembre.	14	11 y 1/2 m. ^a	,
Partido de Belchite.						
Aguilón.	Valdeherrera.	20	Idem.	21	11	,
Partido de Daroca.						
Codos.	El Pinar.	25	Idem.	6	11	,
Idem.	Valdemodón.					
Idem.	Valdemontero.					
Idem.	La Cobacha.					
Daroca.	Dehesa de los Enebrales.	80	Idem.	10	10	,
Encinacorba.	Carracodos y Valdepuerco.	25	Idem.	5	10	,
Mainar.	Dehesa del común y Monte Blanco.	50	Idem.	11	11	,
Paniza.	Nuestra Señora del Aguila.	150	Idem.	5	11	,
Torralvilla.	Dehesa de las Caballerías y Valdegereno.	50	Idem.	7	9 y 1/2	,
Partido de Pina.						
Pina.	Talavera derecha.	800	Idem.	12	10 y 1/2	El rematante respetará la veda.

Zaragoza 3 de Agosto de 1897.—El Ingeniero Jefe, Faustino Bellido.

QUINTO CUERPO DE EJÉRCITO.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE ZARAGOZA.

MES DE JULIO DE 1897.

Nota de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el citado mes.

DÍAS.	CANTIDAD		ARTÍCULOS ADQUIRIDOS		PRECIO de la unidad. — Pesetas
	Quintales métricos	KILOGRAMOS	NOMBRES	CLASES	
20	15	»	Harina.....	1.ª clase.....	39'75
6	2.000	»	Cebada añeja.....	Superior.....	21'50
15	150	»	Carbón.....	De cok.....	5'20
Del 1.º	65	»	Paja de pienso.....	De trigo.....	2'80
al 31.º	3.735	»	Idem.....	Idem.....	3'20

Zaragoza 3 de Agosto de 1897.—El Administrador, Santiago Saíinz.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Ventura Pescador.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo

D. Felipe José Guillén y Larraz, Juez municipal, ejerciente el de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, por indisposición del propietario:

Por la presente cito, llamo y emplazo á Tomás Bernardín, el cual tenía su domicilio en esta ciudad, calle de los Sitios, núm. 2, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como el paradero del mismo, para que dentro del término de 10 días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión y recibirle declaración indagatoria en causa contra el mismo sobre estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles, como militares, y Agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las Cárceles de esta ciudad de dicho procesado.

Dada en Zaragoza á 5 de Agosto de 1897.—Felipe J. Guillén.—D. S. O., P. A. de D. Angel Barrón, José Guitarte.

Borja

D. Teodoro Martín Morales, Juez de instrucción de Borja:

Hago saber: Que para pago de costas en causa criminal, se venden los bienes propios de Marcelino Sancho Sanjuán, y son los siguientes:

1.º La mitad de un campo indiviso, sito en el término municipal de Tabuena, partida de Rané,

de seis hanegas; linda al Saliente con campo de Manuela Román, al Mediodía con campo de herederos de Domingo Cuartero, al Poniente con otro de herederos de Antonino Miramón y al Norte con viña de Antonio Andiviela: tasado en 45 pesetas.

2.º Mitad de otro campo en dicho término, partida de Ramón Gascón, de seis hanegas; que linda al S. con el de Antonio Gómez, al M. con el de Francisco Cuartero, al P. con el de Francisco Chueca y al N. con el de Sebastián Chueca: tasado en 45 pesetas.

3.º Mitad de otro en la partida de Rané, de una hanega de cabida; que linda al S. con el de Antonio Chueca, al M. y P. con el de Marcos Sancho y al N. con el de Liborio Embid: tasado en 18 pesetas.

4.º Mitad de otro campo en la partida de Píllancar, de una hanega; que linda al S. con camino de Talamantes, al M. con camino de Corindella, al N. con barranco y al P. con monte: tasado en 75 pesetas.

5.º Mitad de una viña en Rané, de cuatro hanegas, con 42 empeltres; linda al S. con la de Gregorio Gracia, al M. con barranco, al P. con campo de Ramón Román y al N. con Alejandro Cuartero: tasada en 40 pesetas.

Para cuyo remate se ha señalado el día 28 del actual, á las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Tabuena, simultánea; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad, cuya falta deberá suplir el rematante en la forma establecida en la ley Hipotecaria, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Borja á 4 de Agosto de 1897.—Teodoro Martín.—Por su mandado, Isidro Sierra.